



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 327-2017-ANA-AAA.TIT

Puno, 30 MAY 2017

### VISTO:

La solicitud de fecha 23.05.2017, ingresado con C.U.T. N° 77163-2017, presentada por el señor Froilán Aduviri Checalla, en calidad de Presidente del Comité de Usuarios del Rio Carumas y Aguas Calientes, Parcialidad de Huayllani, sobre corrección de forma de la Resolución Directoral N° 220-2017-ANA-AAA.TIT, emitida el 23.03.2017, y;

### CONSIDERANDO:

**Que**, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

**Que**, el inciso 1), del Artículo 201°, de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, preceptúa que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

**Que**, la figura Jurídica del Error aritmético se da cuando la **autoridad incurre en una inexactitud o discordancia con la realidad al consignar una cifra en una determinada resolución** o en alguna operación aritmética contenida en esta. Ese error de cálculo, error de cuenta, error aritmético o simplemente discrepancia numérica ha sido definido por la doctrina<sup>1</sup>, como la operación aritmética equivocada que tiene como presupuesto esencial la inalterabilidad de los datos o conceptos que se manipulan aritméticamente. Así pues, estamos ante un error de cálculo no inválidamente cuando el error es aquel materialmente padecido al efectuar cualquier operación matemática, siempre y cuando los sumandos o factores que hayan servido de base para dicha operación no adolezcan de error alguno, sino por el contrario, sean exactos, **asimismo la figura jurídica del Error material se entiende como un "error de transcripción", un "error mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento", en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;**

**Que**, vista la solicitud del administrado, de fecha 23.05.2017, mediante el cual peticona la corrección de la Resolución Directoral N° 220-2017-ANA-AAA.TIT, de fecha 23.03.2017, específicamente en la parte de VISTO, donde dice que el expediente administrativo fue tramitado y presentado por el señor Teodoro Ramos Paquita, Presidente del Comité Rio Aguas Calientes Quimsaphujo, debiendo decir, fue tramitado y presentado por el señor Mario Ccaso Ventura, Presidente del Comité de Usuarios de Agua

<sup>1</sup> ARAUJO JUAREZ, J. *Tratado de Derecho Administrativo formal*. Tercera edición, Vadell Hermanos Editores, Caracas, 1998.

Río Carumas y Aguas Calientes de Huayllani. Asimismo en la parte resolutive, del artículo 9°, dice: remítase copia de la presente Resolución (...) otra a la Administración Local de Agua Huanacán, siendo lo correcto Administración Local de Agua Ilave;

**Que**, realizado el análisis de la solicitud de rectificación, se aprecia que ésta no altera el contenido, ni el sentido de la decisión, en vista de que se trata de un error mecanográfico, que constituye una de las modalidades del error material, en el sentido que se ha consignado el nombre de **Teodoro Ramos Paquita, Presidente del Comité Río Aguas Calientes Quisaphujo; sin embargo revisada la solicitud de Formalización de Licencia de uso de Agua Superficial para Uso de Agua para Uso Agrario de fecha 05.04.2016, figuran las personas de Teodoro Ramos Paquita, Julia Basilia Mollocondo Huarachi, Octavio Ccaso Chicalla y Mario Ccaso Ventura**, sin embargo por mutuo acuerdo se dispone que en la Resolución Directoral materia de rectificación debe consignarse el nombre del señor Mario Ccaso Ventura, el mismo que presento y tramito la solicitud de formalización de licencia de uso de agua superficial. Asimismo, se ha verificado que en la Resolución Directoral N° 220-2017-ANA-AAA.TIT, de fecha 23.03.2017, se ha incurrido en un "error de Transcripción", (Error Material), en la parte Resolutiva del Artículo ,9 de la precitada Resolución, respecto a la Jurisdicción de la ALA respectiva, la misma que deberá consignarse de la siguiente manera: Administración Local de Agua Ilave;

**Que**, como resultado del análisis realizado a la rectificación de parte, solicitado por el señor Froilán Aduviri Checalla, en su calidad de Presidente del Comité de Usuarios de Agua Río Carumas y Aguas Calientes de Huayllani, respecto de la Resolución Directoral N° 220-2017-ANA-AAA.TIT, se concluye con Opinión Favorable, a efecto de que se rectifique en la parte de vistos, el nombre de la persona que presento y tramito el procedimiento formalización de licencia de uso de agua superficial y en la parte resolutive del artículo 9°, sobre la jurisdicción de la ubicación de la Administración Local de Agua, y en consecuencia no se altera lo sustancial del contenido, ni el sentido de la decisión, en vista de que se ha incurrido en meros "errores mecanográficos" y "errores de transcripción", el cual engloba a los errores materiales que se encuentra estipulado en el Artículo 201 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; debiendo procederse a efectuar las rectificaciones;

**Que**, de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 327-2017-ANA-AAA.UAJ.TIT, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA, de Designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Rectificar el Error Material contenido en la Resolución Directoral Nro. 220-2017-ANA-AAA.TIT, de fecha 23.03.2017, bajo los siguientes términos:

Dice:

**PARTE VISTO:** El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Ilave, ingresado con C.U.T. N° 47568-2016, presentado por el señor **Teodoro Ramos Paquita, Presidente del Comité Río Agua Calientes Quimsaphujo**, sobre Formalización de Licencia de Uso de Agua Superficial para uso agrario, en aplicación de la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, Metodología para la Formalización del Uso de Agua Poblacional y Agrario.

Debe Decir:

“**PARTE VISTO:** El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Ilave, ingresado con CUT N° 47568-2016, presentado por el señor **Mario Ccaso Ventura, Presidente del Comité de Usuarios de Agua Rio Carumas y Aguas Calientes de Huayllani**, sobre Formalización de Licencia de Uso de Agua Superficial para uso agrario, en aplicación de la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, Metodología para la Formalización del Uso de Agua Poblacional y Agrario”.

Dice:

**PARTE RESOLUTIVA: RESUELVE:**

**Artículo 9°.-** Remítase copia de la presente Resolución a la Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos (RADA), de esta autoridad, otra a la **Administración Local de Agua Huancané** y encargar a esta ultima la notificación de la presente al administrado y a la Junta de Usuarios Ilave.

Debe Decir:

**“PARTE RESOLUTIVA: RESUELVE:**

**Artículo 9°.-** Remítase copia de la presente Resolución a la Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos (RADA), de esta autoridad, otra a la **Administración Local de Agua Ilave** y encargar a esta ultima la notificación de la presente al administrado y a la Junta de Usuarios Ilave”.

**ARTICULO 2°.-** Precisar, que queda vigente el contenido de la Resolución Directoral Nro. 220-2017-ANA-AAA.TIT, en todo aquello que no se oponga a la presente.

**ARTICULO 3°.-** Remítase copia de la presente Resolución a la Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos de esta autoridad; a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos (RADA), otra a la Administración Local de Agua Ilave, y, encargar a esta última la notificación de la presente al administrado y a la Junta de Usuarios Ilave, con las formalidades de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA

Ing. Miguel Enrique Fernández Mares  
DIRECTOR AAA XIV TITICACA